

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC núm. 4204, de 25.8.2004, en el BOE núm. 205, de 25.8.2004, y en los diarios El Segre de 30.8.2004, La Mañana de 31.8.2004, y El Punt de 24.8.2004.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Vallbona de les Monges, Ayuntamiento de Passanant, Dirección General de Carreteras, Red Eléctrica de España, SA, Endesa Distribución Eléctrica, SL, Diputación de Tarragona, Diputación de Lleida, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Tarragona, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Lleida, Servicios Territoriales de Cultura, Agencia Catalana del Agua y Confederación Hidrográfica del Ebro.

Presentaron alegaciones el grupo IPCENA, Institución de Ponente para la Conservación y Estudio del Entorno Natural, el Centro Excursionista de Lleida, la Asamblea Comarcal de Iniciativa per Catalunya Verds de La Conca de Barberà, el Consejo Comarcal de la Conca de Barberà, los ayuntamientos de Senar y L'Espuga de Francolí, así como varios particulares.

Una parte de las alegaciones presentadas manifiestan la discrepancia respecto a la forma de implantación de la energía eólica en Cataluña, otros consideran que el proyecto debería incluir las instalaciones de evacuación de la energía eléctrica producida, y un tercer grupo presenta alegaciones de tipo ambiental que hacen referencia a la incidencia sobre el paisaje, la fauna y el resto del entorno y el turismo, así como sobre las condiciones del futuro desmontaje del parque y restitución de terrenos al final de su vida útil.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron enviadas al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

En relación con las alegaciones respecto a la implantación de la energía Eólica en Cataluña y a la posible inclusión de las instalaciones de evacuación de la energía eléctrica producida, hay que indicar que la tramitación del parque eólico se ha llevado a cabo de acuerdo con lo que determina el Decreto 174/2000, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña.

Las alegaciones de tipo medioambiental y sus respuestas por parte del peticionario fueron trasladadas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 26 de abril de 2005, en relación con este proyecto, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorable señalando varias medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en la fase de aprobación del proyecto ejecutivo de la instalación.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de la obra;

Vistos los informes favorables de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona y de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial,

Resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial de Cataluña con el número 1187.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del Anuncio que se publicó en el DOGC núm. 4204 y en el BOE núm. 205, así como las afectaciones que se detallan.

3. Otorgar a la empresa Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, SA, la autorización administrativa del parque eólico Serra del Tallat, de 49,5 MW, en los términos municipales de Vallbona de les Monges y Passanant, con las características técnicas principales siguientes.

El parque constará de 33 aerogeneradores de 1.500 kW cada uno, regulados por el sistema de paso variable y con orientación activa, formados por torres tubulares de 80 m de altura y tres palas de 77 m de diámetro que incluyen un alternador trifásico con rotor bobinado que genera electricidad a 690 V de tensión y se transforma a la tensión de 20 kV mediante un transformador de 1.700 kVA.

Las líneas internas de interconexión a 20 kV estarán enterradas y compuestas por cables de aluminio tipo RHZ1 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con secciones entre 95 y 400 mm<sup>2</sup>, hasta la subestación de 20/220 kV, según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito.

La conexión con la red de transporte se realizará en el punto concreto que defina Red Eléctrica de España, S.A. Por tanto, la subestación 20/220 kV y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa independientemente de esta.

Ubicación del parque eólico: en los términos municipales de Vallbona de les Monges (provincia de Lleida) y Passanant (Provincia de Tarragona), concretamente en el paraje de la Serra del Tallat. Esta sierra tiene una cota máxima en El Tossal Gros de Vallbona, de 804 m, que se eleva unos 250-300 m sobre los valles de Vallbona de les Monges y Els Omells de na Gaia, situados al NO, y unos 400-500 m sobre el valle del río Francolí, situado al S.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, es de 42.619.149,28 euros.

La descripción del parque eólico está contenida en el proyecto técnico presentado firmado por el ingeniero industrial señor Pablo Romera Alonso, colegiado número 2723, visado con el núm. 1536/03, en fecha 11.6.2003, por el Colegio de Ingenieros del ICAI.

El titular deberá dar cumplimiento a las observaciones formuladas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitida por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos en la sesión del día 26 de abril de 2005.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar en un plazo máximo de seis meses. El plazo máximo para poner en servicio la obra será de 2 años contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el

consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, números, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 11 de julio de 2005.—Director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Josep Isern i Sitjà.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

44.071/05. *Anuncio de información pública de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Xunta de Galicia, de la solicitud de autorización administrativa, el estudio ambiental, la declaración de utilidad pública, la aprobación del proyecto de ejecución y el proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto de parque eólico Ampliación Serra da Loba (parque eólico Pena Revolta), situado en los Ayuntamientos de Monfero, Aranga (A Coruña) y Guitiriz (Lugo), promovido por Gamesa Energía, S. A. (Expte. 01/04 DXIEM-EOL).*

Por Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, se ha sometido a información pública el citado proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados que no hayan llegado a un acuerdo con la Compañía Promotora Eólica beneficiaria, cuya relación está incluida en dicho proyecto, que se encuentra expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Monfero, Aranga (A Coruña) y Guitiriz (Lugo) y se ha publicado en los siguientes medios: Diario Oficial de Galicia de 18/07/05; Diario «El Progreso» de 21/07/05; Diario «La Voz de Galicia» de 21/07/05; Boletín Oficial de la provincia de Lugo de 19/07/05 y Boletín Oficial de la provincia de A Coruña de 20/07/05; para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Industria, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, delegaciones provinciales de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio de A Coruña y Lugo y delegaciones Provinciales de la Consellería de Medio Ambiente de A Coruña y Lugo, y presentar las alegaciones que consideren oportunas, por triplicado, en un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de este anuncio.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas. P. O. de 30 de xuño de 2005 (D.O.G. n.º 126, do 1 de xullo), el Secretario Xeral, Jesús Vázquez San Luis.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

42.927/05. *Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén, sobre convocatoria de concurso público de Registros Mineros caducados en esta provincia que han quedado francos.*

La Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Jaén hace saber:

Esta Delegación Provincial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y del